

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

ENERO 20 DE 1904.

NUM. 6.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expedien en las Administraciones de Rentas. — Los reclamos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y segú su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

**DIRECCION:**

La Secretaría General.

**CONDICIONES:**

Los avisos, edictos ota. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, deben publicarse en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

### VARIAS NOTICIAS.

#### Muy interesante.

Habiendo acordado el Sr. Gobernador que la distribución de recompensas obtenidas por expositores del Estado en certámenes, Internacional de París, verificado en 1900, y Comercial e Industrial del Estado de México, efectuado en la ciudad de Toluca el año pasado, se efectúe el lemne acto de repartición de premios á los alumnos del Instituto Literario que los merecieron en los exámenes del año pasado, cuyo festival tendrá lugar en el Teatro Islomé de Medina de Esta ciudad, la noche del 5 del próximo febrero, se hace saber ésta disposición á las personas indicadas, suplicándoles se sirvan concurrir á recibir la recompensa que les corresponda, ó nombrar persona que los reciba, sente debidamente, dando en este caso, oportunos avisos al Secretaria general del Gobierno.

#### Delegados.

El Gobierno ha nombrado al Sr. Ingeniero Gabriel Mancera y Diputado Carmen de Ita para que en nombre del Estado ofrezcan un homenaje de flores en la tumba del Sr. General Vicente Guerrero, al tener verificativo el día 14 de Febrero próximo, la Gran Manifestación en honor del ilustre insidente Martir de Cuilapa.

#### Jurado.

El Sr. Director del Instituto Literario, con aprobación del Sr. Gobernador, y de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 52 reformado del Reglamento anterior de aquel plantel, ha nombrado Jurado para los exámenes de admisión, quedando constituido del modo siguiente:

Presidente, Sr. Ingeniero Teodomiro Lugo; Sinodal Sr. Ingeniero Horacio G. Symonds, y Secretario Sr. Ingeniero Romulo B. Madrid. Sinodal suplente, Sr. Ingeniero Hermilio Montiel.

#### En efectivo.

A solicitud de las Sritas. Josefa y Balbina Zavaleta, el Sr. Gobernador dispuso que se dé á éstas en efectivo la suma de cuarenta pesos, equivalente de los premios que obtuvieron en los exámenes que subsentaron en el Instituto Literario el año anterior.

Otro tanto y por igual motivo se hizo á las Sritas. Eleazar y Eloisa Monter, ministrándoseles la suma de veinticuatro pesos.

#### Más recursos.

No habiéndoles sido suficientes los recursos que se proporcionaron á cinco alumnos que hacen su práctica de Topografía e Hidrografía en la presa que se está construyendo en Huichapan, bajo la dirección de los ingenieros Jesús P. Manzano y Juan González, el Sr. Gobernador ha dispuesto que se les facilite la suma de veinte pesos á cada uno para que puedan terminar dicha práctica.

#### Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 4 al 10 de Enero de 1904.

##### REGISTRO CIVIL.

###### Presentaciones Matrimoniales.

José Ortega e Ignacia Trejo . . . . .	1
Matrimonios efectuados . . . . .	3
Nacimientos registrados: hombres 4, mujeres 3 . . . . .	7
Inhumaciones: hombres 30, mujeres 19 . . . . .	49
Menores de edad: níñez 35, adultos 6 . . . . .	11 60

###### Niños vacunados.

Presentaciones Matrimoniales.	50
-------------------------------	----

###### Enfermos remitidos al hospital.

Presentaciones Matrimoniales.	7
-------------------------------	---

###### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.	118
Novillos . . . . .	149
Carneros . . . . .	285
Chivos . . . . .	79

###### Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Animales incinerados en el Horno Crematorio.	6
----------------------------------------------	---

###### Obras materiales.

Obras materiales.	60
Atarjea en la calle de la Angostura, metros . . . . .	8

Atarjea en la 6 <sup>a</sup> calle de Hidalgo, metros . . . . .	58
Banqueta en la plaza de la Independencia, metros . . . . .	50

Blanqueado en la fachada del palacio municipal, metros . . . . .	50
Derrumbe de bardas viejas en el futuro mercado, metros . . . . .	160

Excavación para nivelar la 1 <sup>a</sup> calle de Patoni, metros . . . . .	5
Aplanado y pulido en la escuela oficial núm. 14, metros . . . . .	30

Piso de ladrillo en el mismo establecimiento, metros . . . . .	12
Resane en la misma, metros . . . . .	8

Piso de cemento en la pajarera del jardín Hidalgo, metros . . . . .	12
---------------------------------------------------------------------	----

###### Cómpras hechas por el Municipio.

Barriles vacíos para servicio de la cárcel del Estado . . . . .	4
Carne envenenada para matar perros vagabundos, raciones . . . . .	100

Cárpetas grandes para la presidencia municipal . . . . .	4
Idem chicas para la misma presidencia municipal . . . . .	4

Cubeta de lámina para servicio del Salón de la honorable asamblea municipal . . . . .	1
Plumeros para el mismo uso . . . . .	2

Cebada para los animales del corral de consejo, litros . . . . .	3,800
------------------------------------------------------------------	-------

Paja para los mismos animales, kilos . . . . .	4,603
------------------------------------------------	-------

Jabón para aseo de los presos de la cárcel del Estado.	
360 piezas, kilos . . . . .	3000
Escohetas de rafz para aseo de oficinas municipales . . .	144
Lozas para tapas de atarjea . . . . .	114
Lozas de 2 <sup>a</sup> para banquetas . . . . .	320
Lámina lisa del número 26 para reponer la fuente del jardín del 2 de Abril . . . . .	1
Codos de 1 pulgada para los lavaderos públicos de la 2 <sup>a</sup> calle de Iturbide . . . . .	2
Reducor de 1½ pulgadas para el mismo uso . . . . .	1
Tes de 1½ y de 1 pulgada para idem . . . . .	6
Tapones de 1 pulgada para idem . . . . .	5
Tuercas universales de 1½ pulgada . . . . .	1
Tubos fierro de 1 pulgada para idem . . . . .	8
Tela de alambre de 1.40 mtrs. ancho para la pajerera del jardín Hidalgo, metros . . . . .	5
Grapas chicas para sostener la misma, paquetes . . . . .	8
Tablón de 8 varas y 18×2 pulgadas para un estante del juzgado 2º conciliador . . . . .	1
Tablón de 8 varas y 18×1½ pulgada para el mismo . .	1
Tablas de 8 varas y 18×1 pulgadas para idem . . . . .	3

*Minstrado por el Municipio.*

Cal para la atarjea de la calle de la Angostura, kilos . .	
Lozas para tapas de la misma . . . . .	
Paja para colectores al hospital civil, kilos . . . . .	
Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros . . . . .	
Petróleo para linternas del corral de consejo, kilos . . .	
Petróleo para linternas de la cárcel del Estado, litros . .	
Vigas usadas para la atarjea de la 1 <sup>a</sup> calle de Hidalgo .	

## METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectómetro \$2.00 cs., frijol, \$7.00 cs, arvejón, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$9.32 cs., de cerdo, carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café \$0.50 cs., azúcar \$0.30 cs., vinoz, \$1.50 cs., chile ancho \$0.60 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

## PODER JUDICIAL.

## Tribunal Superior de Justicia del Estado

## PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Diciembre próximo pasado.

## CAUSAS CRIMINALES.

*Existencia anterior.*

Por la Primera Sala . . . . .	causas 90
Por la Primera Fiscalía . . . . .	" 29
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	" 0
Por la Defensoría de oficio . . . . .	" 3
En poder de otros defensores . . . . .	" 3

Suma . . . . .

116

*Entradas*

Por la Primera Sala . . . . .	causas 120
Por la Primera Fiscalía . . . . .	" 60
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	" 4
Por la Defensoría de oficio . . . . .	" 8
En poder de otros defensores . . . . .	" 2

Suma . . . . .

194

<i>Salidas.</i>	
Por la Primera Sala . . . . .	causas 157
Por la Primera Fiscalía . . . . .	" 36
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	" 4
Por la Defensoría de oficio . . . . .	" 11
En poder de otros defensores . . . . .	" 3

Suma . . . . .

311

*Pendientes para Enero de 1904.*

Por la Primera Sala . . . . .	causas 53
Por la Primera Fiscalía . . . . .	" 44
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	" 0
Por la Defensoría de oficio . . . . .	" 0
En poder de otros defensores . . . . .	" 2

Suma . . . . .

99

## CIVIL.

<i>Despachados</i>	
Por la Primera Sala . . . . .	asuntos 0
Por la Primera Fiscalía . . . . .	" 0
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	" 0

Suma . . . . .

0

<i>Pendiente.</i>	
Por la Primera Sala . . . . .	asuntos 125
Por la Primera Fiscalía . . . . .	" 0
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	" 0

Suma . . . . .

125

Pachuca, Enero 8 de 1904.—Manuel Bravo.

## SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta 30 de Noviembre de 1903, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º . . . . .	3
En poder del C. Fiscal 2º . . . . .	1
En poder del C. Abogado Defensor . . . . .	5
En poder de los defensores nombrados por los reos . . . . .	6
En trámite . . . . .	93 108

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 30 de Diciembre de 1903 . . . . .	178
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º . . . . .	88
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal . . . . .	81 169

En poder del C. Fiscal 1º . . . . .	6
En poder del C. Fiscal 2º . . . . .	2
En poder del C. Abogado Defensor . . . . .	1
En poder de los defensores nombrados por los reos . . . . .	6
En trámite . . . . .	102 117

Total . . . . . 286 286

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 30 de Noviembre de 1903 . . . . .	108
Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Diciembre de 1903 . . . . .	0
Expedientes civiles fallados en Sala . . . . .	2
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite . . . . .	108

Total . . . . . 108 108

Pachuca, Enero 8 de 1904—Vº B., Ramón Robledo.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

Art. 91. En la primera Sala del Tribunal Superior del Distrito habrá un secretario, un oficial mayor, un oficial de libros, cuatro escribientes, un portero y un comisario; y en cada una de las demás, un secretario, un oficial mayor, dos escribientes, un portero y un comisario.

Art. 92. El secretario de la primera Sala funcionará como secretario de acuerdos en las sesiones del Tribunal Pleno que no tengan el carácter de secretas. En éstas hará las veces de secretario el magistrado que designe el presidente del Tribunal.

Corresponderá también al secretario de la primera Sala dar cuenta al presidente del Tribunal de los asuntos que á este funcionario competan exclusivamente, cumplir con los acuerdos relativos y distribuir las labores entre los empleados de su dependencia.

Art. 93. Habrá también en el Tribunal Superior del Distrito cuatro escribanos de diligencias, adscriptos los tres primeros á las Salas 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> respectivamente, y el cuarto á las otras dos. El de la 1<sup>a</sup> funcionará en los negocios del resorte del Tribunal Pleno ó del presidente del Tribunal.

Habrá, además, un bibliotecario archivero, cuyas atribuciones se fijarán en el reglamento respectivo.

Art. 94. Los secretarios de las Salas deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años, y abogados con título oficial.

Los oficiales mayores de las mismas y el oficial de libros de la 1<sup>a</sup> tendrán iguales requisitos, excepto el de la edad, que podrá ser de veintiún años.

Los escribanos de diligencias deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y abogados con título oficial.

Art. 95. Los Tribunales Superiores de los Territorios tendrán, cada uno, un secretario, dos escribientes y un comisario.

Art. 96. Los secretarios de los Tribunales Superiores de los Territorios deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, mayores de edad y abogados con título oficial.

## TITULO IV.

### De las responsabilidades oficiales.

Art. 97. Los funcionarios judiciales del orden común en el Distrito y Territorios son responsables por los delitos que cometan en el ejercicio de su encargo.

Art. 98. Para proceder por delitos oficiales contra magistrados, jueces, secretarios, oficiales mayores, escribanos de diligencias, procuradores de justicia y agentes del Ministerio Público, es requisito indispensable la declaración previa de haber lugar á formación de causa.

Art. 99. Los delitos comunes, aunque los cometa el funcionario durante el ejercicio de sus funciones ó con motivo de ellas, estarán sujetos á los tribunales del orden común, según su competencia; y por lo mismo no se necesitará, respecto de ellos, la declaración previa de que trata el artículo anterior.

Art. 100. Son competentes para hacer la declaración á que se refiere el artículo 98:

I. El Tribunal Pleno cuando se trate de los magistrados del Tribunal Superior del Distrito, de los magistrados de los Territorios ó de los procuradores de justicia;

II. La 1<sup>a</sup> Sala del mismo Tribunal, cuando se trate de jueces, agentes del Ministerio Público, secretarios, oficiales mayores y escribanos de diligencias en el Distrito Federal; y de jueces, secretarios ó agentes del Ministerio Público en el Partido Norte de la Baja California ó en el Territorio de Quintana Roo;

III. Los magistrados de los Territorios, cuando se trate de jueces, secretarios ó agentes del Ministerio Público de su respectiva jurisdicción.

Art. 101. De los procesos por delitos oficiales en que incurren los demás empleados de la administración de justicia ó del Ministerio Público y de los auxiliares de aquélla, conocerán los jueces competentes, sin que se requiera declaración previa de haber lugar á formación de causa.

## ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la

AÑO DE 1903.

MES DE DICIEMBRE.

*Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egreso  
habidos en el presente mes.*

## INGRESOS.

Existencia del mes anterior ..... \$.

4,112 63

## IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Contribución conforme al Decreto número 66...

2,580 96

Decreto número 71.....

19 21

Derechos por licencias para diversiones públicas

17 50

Derechos a los encarrujes.....

341 70

Multas por infracción de policía.....

540 40

Fiel Contraste.....

10 50

Donativo a favor del Municipio.....

28 00

Patente a las prostitutas.....

65 50

Productos del horno de cremación.....

60 32

Rezagos por impuestos fijos.....

8 80

Productos del Rastro.....

1,953 39

Pisos de plazas que causan contribución federal

94 10

Pisos de plazas que no causan contribución federal

1,814 25

Aprovechamiento de Hospitales por estancia de

26 63

prostitutas.....

65 25

Venta de bienes propios.....

304 75

Productos del registro civil.....

22 00

Productos de venta de bienes mostreros.....

31 00

Subvención al gasto de alimento de presos.....

15 44

Subvención para construcción y reposición de

54 48

Cárcel.....

14 28

Aprovechamiento de hospitales por estancia de

36 00

militaria.....

5 00

Reintegros extraordinarios.....

8,109 55

Arrendamiento de fincas .....

Productos por intercambio de aguas.....

## IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p $\%$  sobre la contribución a profesiones etc.

193 77

El 10 p $\%$  sobre predios rústicos.....

94 10

El 10 p $\%$  sobre predios urbanos.....

284 87

El 25 p $\%$  sobre ventas.....

1,840 36

El 50 p $\%$  al pulque y alcohol.....

3,278 66

5,691 66

## RAMOS AGENOS.

Recaudado por contribución federal.....

1,373 78

Suman los Ingresos.....\$

19,287 62

## RAMOS AJENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas e  
ladas de contribución federal .....

Suman los Egresos.....

Suman los Ingresos.....

Existencia para Enero de 1904 .....

Pachuca, Diciembre 31 de 1903.—Tesorero, Pedro Flores Renero.—Presidente,  
Ma. Brito.—Jefe de Hacienda, Jesús M. Frausto.

# ESTADO DE HIDALGO.

**Distrito de Pachuca.**

**AÑO DE 1903.**

**Municipio de la Cabecera.**

**MES DE DICIEMBRE.**

*Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos  
habidos en el presente mes.*

**INGRESOS.**

Existencia del mes anterior.....\$

4,112 63

**IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.**

Contribución conforme al Decreto número 66...

2,580 96

Decreto número 71.....19 21

17 50

Derechos por licencias para diversiones públicas

341 70

Derechos á los carruajes.....

540 40

Multas por infracción de policía.....

10 59

Fiel Contraste.....

28 00

Donativo á favor del Municipio.....

65 50

Patente á las prostitutas.....

60 32

Productos del horne de cremación.....

8 80

Rezagos por impuestos fijos.....

1,953 39

Productos del Rastro.....

94 10

Pisos de plazas que causan contribución federal

1,814 25

Pisos de plazas que no causan contribución federal

26 63

Aprovechamiento de Hospitales por estancia de

prostitutas.....

Venta de bienes propios.....

65 25

Productos del registro civil.....

304 75

Productos de venta de bienes mostrenos.....

22 00

Subvención al gasto de alimento de presos.....

31 00

Subvención para construcción y reposición de

Cárcel.....

Aprovechamiento de hospitales por estancia de

militares.....

Reintegros extraordinarios.....

14 28

Arrendamiento de fincas.....

36 00

Productos por mercedes de aguas.....

5 00

8,109 55

**IMPUESTOS ADICIONALES.**

El 25 p $\%$  sobre la contribución á profesiones etc.

193 77

El 10 p $\%$  sobre predios rústicos.....

94 10

El 10 p $\%$  sobre predios urbanos.....

284 87

El 25 p $\%$  sobre ventas.....

1,840 36

El 50 p $\%$  al pulque y alcohol.....

3,278 56

5,691 66

**RAMOS AGENOS.**

Recaudado por contribución federal.....

1,373 78

Suman los Ingresos.....\$

19,257 62

**EGRESOS.**

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	94 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	427 06
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	504 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad .....	2,593 00
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 22 carretones.....	362 69
Sueldo del jardinero mayor.....	40 00
Sueldo del jardinero segundo .....	13 16
Sueldo de 3 peones para los jardines.....	24 00
Compra y compostura de carretones.....	133 92
Forrajo para las bestias de los carretones .....	171 67
Compra y compostura de faroles .....	14 50
Alumbrado de petróleo .....	22 45
Alumbrado eléctrico.....	1,698 00
Herraje y curación de animales .....	29 14
Sueldos y gastos de los cárcenes.....	1,229 08
Sueldos y gastos de salubridad .....	90 00
Sueldos y gastos del Rastro .....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	70 00
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	223 90
Obras públicas.....	26 49
Sueldos accidentales .....	65 00
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público .....	15 00
Sueldo de un inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales.....	54 64
Por cubrir el deficiente.....	156 42
Gastos imprevistos.....	1,587 05
Servicio telefónico .....	19 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	35 30
Rentas de locales para escuelas.....	445 00
Gastos de correspondencia oficial .....	1 00
Desinfección de casas, camillas y depósito de cadáveres .....	6 00
Honorarios del tesorero y planta de la oficina .....	631 57
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p $\%$ sobre los ingresos de impuestos adicionales .....	284 58

**RAMOS AJENOS.**

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal .....

1,373 78

Suman los Egresos.....\$ 12,803 34

Suman los Ingresos.....\$ 19,287 62

Existencia para Enero de 1904.....\$ 6,484 28

Pachuca, Diciembre 31 de 1903.—Tesorero, Pedro Flores Renero.—Presidente, Alfonso Ma. Brito.—Jefe de Hacienda, Jesús M. Frausto.

# GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Coloniazación e Industria.

Estatuillas por valor de cincuenta y un pesos, debidamente canceladas.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Enrique Zepeda, en la del Sr. James D. Anderson, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo.

Cláusula 1.º Se autoriza al Sr. James D. Anderson, para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de madera de caoba, cedro, tinte y de construcción y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Territorio de Quintana Roo, en una superficie de 70,500 (setenta mil quinientas) hectáreas aproximadamente y cuyos linderos son:

Partiendo de un punto situado á veinticinco kilómetros al Noreste de la Aguada de la Concepción, y sobre la linea que une el extremo Norte de la laguna de Nohbec, se sigue en dirección al Sureste una linea de quince kilómetros formando con la anterior un ángulo de 65°15'; de este punto al extremo Sur de la laguna de Bacalar; desde este punto se sigue la margen Oeste de la misma laguna hasta un punto sitiendo frente al rancho de Xtoemo; de este punto al extremo meridional de la Laguna de San Felipe ó Cuote la margen de esta laguna hasta su extremo Norte y de este punto al de partida.

Cláusula 2.º La duración de este Contrato será de diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 3.º El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación, los permisos que para la explotación de la zona que se arrienda ha ya concedido á otras personas la Agencia de Tierras de Yucatán, durante el presente año.

Cláusula 4.º Queda obligado el concesionario, para la explotación á que esto Contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de ésta conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fériles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Cláusula 5.º El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia, quedando entendido de que la falta de observancia de esta estipulación lo hará incurrir en las penas que marca el Reglamento.

Cláusula 6.º El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este Contrato se refiere:

I. La cuota de \$ 1.50, un peso cincuenta centavos en efectivo por cada árbol de caoba ó cedro que corte ó se proponga cortar.

II. La cuota de \$ 0.50, cincuenta centavos por cada árbol de madera de construcción.

III. La cuota de \$ 1.00, un peso por cada tonelada de leña.

IV. La cuota de \$ 2.00, dos pesos por cada tonelada de paño de tinte ó de otras maderas tintoriales.

V. La cuota de \$ 18.00, dieciocho pesos por cada tonelada de chicle.

VI. La cuota de \$ 24.00, veinticuatro pesos por cada tonelada de hule.

VII. La cuota de \$ 1.00, un peso anual por cada hectárea de terreno que dedique al cultivo.

VIII. La cuota de \$ 0.50, cincuenta centavos anuales por cada cabeza de ganado que paste en la zona.

IX. La cuota de \$ 0.10 diez centavos anuales por cada hectárea de terreno que dedique á la explotación.

Todas estas cuotas se pagarán adelantadas en la Jefatura de Hacienda del Estado de Yucatán, previo el aviso que se dará á la Agencia de Tierras en el mismo Estado al principiar cada año natural; en el cual aviso ha de constar el número de hectáreas que debe someter á la explotación; el número de árboles que el concesionario se proponga cortar en el transcurso del año y la cantidad de gomas y resinas que pretenda extraer.

Si cortare mayor ó menor número de árboles ó extrajese mayor ó menor cantidad de gomas y resinas, que las designadas en el aviso, el concesionario lo avisará antes de que termine el año para que se haga la liquidación respectiva. Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer en los terrenos, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento y se fijará el precio correspondiente.

Cláusula 7.º El concesionario queda obligado á someter á la explotación una superficie mínima de siete mil hectáreas durante los dos primeros años del contrato; catorce mil más durante los dos años subsecuentes y ochio mil más en cada uno de los seis restantes.

Cláusula 8.º Si el concesionario no pudiere extraer en el transcurso del año natural las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrá hacerlo al año siguiente siempre que hubieren sido marcadas en el anterior, en cuyo caso dará oportunio aviso á la Agencia de Tierras para que haga la liquidación correspondiente á cada año.

Cláusula 9.º El concesionario se compromete á dar aviso con la debida oportunidad á la Agencia de Tierras, de la madera cortada que trate de extraer, con el fin de que sea marcada con el martillo del Subinspector de bosques respectivo; y conforme al artículo 29 del Reglamento vigente, se obliga igualmente á dar á reconocer la marca que ha de usar y la cual se ha de poner á la madera antes de extraerla, quedando estipulado que sin esas marcas, no podrá sacarse la madera de los bosques que se arriendan por este Contrato.

Cláusula 10.º El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrá el derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas y de los otros productos y aprovechamientos de los montes que el concesionario establezca en los terrenos objeto de este Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinan las leyes de la República, a cuyo efecto dictara, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos; pidiéndole el concesionario, por sí ó por medio de sus agentes, perseguir, apresar á los cortadores fraudulentos de maderas ó explotadores de otros productos de los bosques para consignarlos á la autoridad competente, otorgándose al concesionario los derechos que á los denunciantes de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de bosques.

Cláusula 11.º El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo relajarse tampoco á que la Secretaría de Fomento haga inspección en los terrenos en que se verifique la explotación, á fin de cerciorarse de que se ejecuta conforme á las estipulaciones del presente Contrato y á las prescripciones del Reglamento vigente.

Cláusula 12.º El Gobierno podrá embarcar en todo tiempo, en las embarcaciones que el concesionario ponga en movimiento, para la explotación á que este Contrato se refiere, agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose que no es obligación del concesionario reportar los gastos de manutención y otros que dichos agentes eroguen.

Cláusula 13.º El concesionario pagará en las Aduanas respectivas, los derechos de exportación de las maderas que de sea extraer, sujetándose estrictamente en la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones relativas.

La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones, serán castigadas con las penas que a las mismas establecen, sin que pueda alegarse por el concesionario, excepción alguna con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 14.º El concesionario queda obligado á sujetarse á las medidas que la Secretaría de Hacienda crea convenientes para la aplicación de las Ordenanzas de Aduanas en aquellos lugares en que esto sea practicable, así como á las disposiciones que dictare la misma Secretaría para aquéllos en que sea difícil ó imposible la aplicación de dichas ordenanzas.

Cláusula 15.º El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro de un plazo de tres años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y á cotar los mismos terrenos con pieaduras ó brechas en aquellos lugares en que no tengan simientes naturales, estableciendo también en algunos puntos del perímetro las mojoneras correspondientes.

Cláusula 16.º El concesionario se obliga á no traspasar este Contrato a un particular ó a alguna Compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquier estipulación que se pacte en ese sentido y caducando desde luego por eso sólo hecho el presente Contrato.

El concesionario, sin embargo, podrá celebrar contratos con otras personas que en calidad de agentes y bajo la responsabilidad y dependencia del mismo, exploten los productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 17.º El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 18.º El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por el presente Contrato, los cuales volverán al Gobierno, sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 19.º En los terrenos á que se refiere este Contrato se comprenden todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados de la superficie total que comprenden los linderos marcados en la cláusula 1º, los solicitados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los de ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las Municipalidades y los que hayan sido enajenados y respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á las leyes.

Cláusula 20.º Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este Contrato á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad de ellos, á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente, epneciéndose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos por el tanto cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro del término de un mes y que indemnice al denunciante de los gastos legales que hubiere hecho en el denuncio, mensura y delimitación del terreno. El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS.

### NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción, pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, si no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

**PREPARACION DE WAMPOLE**, que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hiposofistos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripa, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquística. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Friae en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que lo ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desenganche con esta." De venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, África, Norte y Sud América.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 20 de 1902.

### JUDICIALES.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE DISTRITO

Sr. Lucio Ramos:

En la averiguación que instruye este Juzgado con motivo del choque de dos trenes del Ferrocarril Hidalgo en la estación de Tizayuca, el 6 de Marzo del año próximo pasado, se ha mandado citar á Ud. por el "Diario Oficial" de la Federación y "Periódico Oficial" de este Estado, en virtud de ignorarse su residencia, á fin de que se presente á rendir la declaración que le corresponde.

Lo que hago saber á Ud. por el presente, que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Enero diez y ocho de mil novecientos cuatro.—Fernando Rodríguez Z., Srio.

3-1

Recibido, Enero 19 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

## EDICTO

En las diligencias sobre habilitación de edad promovidas en este Juzgado por el joven Eduardo Rugama, obra lo que sigue:

Señor Juez de 1<sup>a</sup> instancia.—Eduardo Rugama, con domicilio en esta localidad y con las protestas oportunas ante Ucl. comparezco a exponer; que según es de veras por el documento que exhibo, soy mayor de 18 años y menor de 21 y haciendo uso del derecho que me concede el artículo 568 del Código civil, vengo a pedir habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes, ofreciendo rendir información testimonial para comprobar que no estoy sujeto a patria potestad, que observo buena conducta y que tengo además la aptitud necesaria para administrar mis bienes. En tal virtud y con fundamento también de los artículos 1,755 y 1,756 del Código de procedimientos civiles. A Ucl. Señor Juez pido, 1º. Se sirva tenerme por presentado con la copia certificada que sé acompaña solicitando habilitación de edad para litigar y administrar mis bienes. 2º. Que se fije día y hora a fin de rendir información testimonial al tenor del interrogatorio que también presento. 3º. Que se mande publicar mi solicitud.....; y 4º. Que en su oportunidad se sirva otorgarme la habilitación de edad que solicito..... Jaén, Enero 6 de 1904.—Eduardo Rugama.—Rúbrica.—Jacala, Enero siete de mil novecientos cuatro.—Por presentado en cuanto ha lugar en derecho con los recaudos que acompaña y con fundamento de los artículos 1,755, 1,756 y 1,757 del Código de procedimientos civiles, se nombra tutor interino del menor Eduardo Rugama al Sr. Pompeyo Lechuga a quien se hará saber esto nombramiento para los efectos legales; publíquese el anterior escrito con el presente auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Lo proveyo y firmó el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera instancia del Distrito. Doy f. —Valentín Villarreal.—Isidro R. Dueñas, Srio.—Rúbricas.—Jaén, Enero 8 de 1904.—Vista la aceptación y protesta del cargo de tutor interino del joven Eduardo Rugama hecha por el Sr. Pompeyo Lechuga, con fundamento de los artículos 1,707, 1,708 y 1,714 del Código de procedimientos civiles, se le discrierne dicho cargo, concediéndole las facultades que correspondan para que lo ejerza con arreglo y sujeción a las leyes; hágase la publicación de este auto y expídanse al tutor los testimonios que solicite para hereditar su personalidad. El Señor Juez de primera instancia del Distrito lo decreto y firmó. Doy f. —Valentín Villarreal.—Isidro R. Dueñas, Srio.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Jacala, Enero 8 de 1904.—Isidro R. Dueñas, Srio.

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 16 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

En el juicio de intestado a bienes de la Sra. Antonina Acosta, vecina que fué del Municipio de Alajayucan, de este Distrito, el C. Lic. José Asain, Juez de primera instancia, tiene mandado, se cite a los que se consideren acreedores a dicha herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de dichos bienes y habiéndose señalado para dar principio a la diligencia, el sexto día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Enero 5 de 1904.—Luis Manuel Flores, Srio.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 9 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## —CEDULA HIPOTECARIA.—

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, a los que la presente vieran, hago saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Lic. Filiberto Esquivel con poder del Sr. Tito Reyes Vázquez, demandando a Don José Gabriel Hernández en juicio hipotecario la suma de mil cincuenta pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de siete de Julio del año próximo pasado otorgada en esta ciudad ante el Notario público Don Amador Silva, según la cual aparecen hipotecados seis terrenos situados en el pueblo de Tepeyahualco del Municipio de Zempoala de este Distrito, llamados: Lote número cinco, nombrado, además, "Sitio y Casas" ó "Fuente Secca," Lote número seis, nombrado, además, "El Potrero," Lote número siete, además, además, "Casa Cruz" ó "La Cuchada" Lotes números ocho y nueve, nombrados, además, el primero "Temenlayuca el Grande" y el segundo "Temenlayuca el Chico" que por estar unidos

forman un solo predio: Lote número once, nombrado, además "Los Leones," y Lote número trece, llamado, además, "Camino del Tren." A esta demanda recayó un auto en el que entre otras cosas, se mandó que se fijaran las cédulas hipotecarias correspondientes en los terrenos mencionados y que se expedieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado e inscripción en el Registro Público.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terrenos antes mencionados, de la propiedad de Don José Gabriel Hernández a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados predios ningun embargo, toma de posesión, diligencia preventiva o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos adquiridos por el C. Tito Reyes Vázquez.

Pachuca, Enero once de mil novecientos cuatro.—Doy 16.—E. Castillo Ramírez.—Amador Castañeda, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1904.—Recibido, Enero 15 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## CONVOCATORIA

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, en los autos intestamentarios de Doña María Mendoza, vecina que fué del pueblo de Mixquiahuala, ha mandado por medio de edictos se convoquen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducir el que les asista en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Actopan a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuatro.—Emilio Tapia, Srio.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 12 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## EDICTO

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez de primera instancia de este Distrito, de fecha de ayer, en el juicio de intestado del Sr. Diego López, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente para que en el término de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se presenten a deducir el que les asista.

Huichapan, Enero siete de mil novecientos cuatro.—Marcial Escudero, Srio.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 15 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

## NOTIFICACIÓN

En las diligencias de apeo y deslinde de un terreno situado en términos de Istacapa, de este Distrito, promovidas por los Sres. José Cecilio Omata y socios, vecinos todos del mismo pueblo, hay una resolución que a la letra dice:

"Metztitlán, Diciembre diez de mil novecientos tres.

Como lo piden los promoventes. Con fundamento en lo que establecen los artículos 75, 82, 1866 y 1867 del Código de procedimientos civiles, hágase saber la petición a los colindantes que sean dueños o poseedores de los terrenos que formaron la extinguida Rancharia de Mesnoxtla, así como de los pertenecientes a los pueblos de Toloncampa y Telapaya, para que dentro de tres días presenten los títulos o documentos de su posesión, o ofrezcan la información correspondiente, y nombren perito, haciéndoseles la notificación respectiva por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, en los que se publicará esta determinación por seis veces consecutivas. Provéngase a los repetidos colindantes señalen casa ubicada en esta Villa, para que se les hagan las subsiguientes notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con esta prevención, se les harán por medio de cédula que se fijará en la puerta de este Juzgado, y prevéngase a los promoventes nombren el perito que les corresponde. Lo proveyo y firmó el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito.—Doy f. —Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srio.—Rúbricas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por seis veces consecutivas, expido la presente en Metztitlán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Aldegundo Ramírez, Srio.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1903.—Recibido, Enero 5 de 1904.—Quiroz.

Juicio Superior de la Baja California cono-

ncias que se susciten entre las autorida-  
Partidos del Sur y del Centro;

os de apelación y denegada apelación, quo-  
ra los autos y sentencias que pronuncien  
na instancia de dichos Partidos en los asun-  
ales de su competencia;

os civiles que se ventilen ante los referi-  
erainstancia y que requieran revisión forzosa

ón de los procesos concluidos por los jueces  
az de los Partidos del Sur y del Centro, y  
la sentencia dictada por los jueces de pri-  
os mismos Partidos haya causado ejecutoria  
e las partes; todo para los efectos del artícu-

s asuntos que las leyes lo encomienden.

Juicio Superior de Tepic, estará investido de  
ciones que expresa el artículo anterior, res-  
os civiles y criminales que se ventilen en los  
s de que el Territorio se compone.

sponden a los magistrados de los Tribunales  
Territorios, en su respectiva jurisdicción, ade-  
ciones mencionadas en el artículo 85, las si-

la Secretaría de Justicia las leyes y regla-  
men necesarios para la buena administración

orden y policía del Tribunal, y resolver sobre  
mentes económicos que ocurrán en su oficina  
tos en las leyes ni en los reglamentos;

al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría  
os casos de indulto necesario, de rehabilita-  
e las leyes determinen, previos los trámites y  
s en ellas establecidos;

IV. Otorgar y revocar, conforme á las  
paratorias;

V. Vigilar sobre la administración de lo  
expedita, pronta y cumplida; e imponer  
a los empleados del ramo las correcciones discipli-  
narias, cuando estos no desempeñen con ex-  
celencia sus oficiales;

VI. Conceder licencia, cuando haya molti-  
os funcionarios y empleados judiciales, para  
que desempeñen sus respectivos cargos hasta por quince días;  
inmediatamente darán aviso, por escrito,  
al Ministerio de Justicia;

VII. Glosar y visar las cuentas de los gastos;

VIII. Despachar excitativas de justicia  
de partes, contra las autoridades judiciales;

IX. Visitar, por si mismos, cuando lo estime  
necesario, los juzgados de su territorio ó comisionar  
a un juez más próximo y superior, ó igual en categoría  
que el juzgado a ser visitado; y dictar las providencias que  
correspondan, según el resultado de la visita;

X. Las demás que las leyes les encomiendan.

Art. 88. Los magistrados de los Tribunales  
Distrital y Territoriales no necesitan licencia  
por escrito, para separarse temporalmente de  
su misión, que les confiera el Gobierno Federal  
y sea compatible con el ejercicio de sus funciones.

Art. 89. Para ser magistrado del Tribunal  
Distrital, se requiere ser ciudadano mexicano, en  
ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, abogado  
y tener cinco años, por lo menos, en el ejercicio.

Para ser presidente del Tribunal, es necesario  
cumplir los requisitos exigidos en el párrafo anterior,  
y tener al menos, en el ejercicio de la abogacía o

Art. 90. Los magistrados de los Tribunales  
y los Territoriales, deberán tener los requisitos que  
se establecen para ser magistrado del Distrito Federal.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa a su matrimonio con D. Juan Rabling se lo puso a ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 30—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## COMPÀÑIA MEXICANA DE LAS MINAS DE "SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXOS."

## CONVOCATORIA.

Por no haber tenido lugar ayer, la Junta General convocada, por falta de representaciones bastantes, la Junta Directiva de esta Compañía en sesión de hoy se ha servido acordar, que se convoque de nuevo y por segunda vez, para el próximo día 29 del presente mes, en el lugar y bajo la orden del día enunciados en la Convocatoria anterior, como sigue:

I.—Breve información de la Junta Directiva sobre el estado de la Negociación.

II.—Presentación de cuentas por el segundo semestre del presente año, y último de su periodo, para su observación y aprobación en su caso.

III.—Discusión y aprobación de las medidas que deban tomarse para la prosecución de los trabajos de las minas, y resoluciones encaminadas a definir la situación general de la Compañía.

IV.—Elección del personal de la Junta Directiva que deberá funcionar por el nuevo periodo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas avidores.

Pachuca, Enero 17 de 1904.—Francisco Bracho, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 18 de 1904.—Recibido, Enero 18 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 115.—El Sr. B. N. E. Fleischer, vecino de esta ciudad, solicita diez pertenencias de oro y plata situadas en el "Cerro de Veral" del Municipio de Singuilucan de este Distrito, que llama "El Coto," y limitan por el Sur y Poniente con las pertenencias llamadas "La Flecha," y que forma un paralelogramo adyacente a las pertenencias que llevan ese nombre.

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández, vecino de esta ciudad, quien aceptó la comisión.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Enero 4 de 1904.—Agn. Desentis. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Núm. 116.—El Sr. José María Vargas Cid, vecino de esta ciudad, solicita se le concedan cincuenta pertenencias en un criadero de cincabilo, ubicado en terrenos del rancho del Ventorrillo, barranca de El Tecolote, del Municipio de San Antonio Cuautepetl de este Distrito, a cuyas pertenencias notabla "El Rubí," sirviendo de base para la mensura una pequeña cota que se encuentra en dicha barranca de "El Tecolote," y no tiene ninguna colindancia minera.

Las medidas serán practicadas por el Ingeniero Eduardo Fernández, de esta vecindad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 13 de 1904.—A. Desentis. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. Manuel Ordóñez Palomo, de esta vecindad, con esta fecha solicita la reducción de cincuenta pertenencias y demás que el día veinto de Noviembre próximo pasado pidió para la mina "Ezequiel," a once pertenencias y demás que las determinarán tres rectángulos: uno de cinco pertenencias que se situarán de Oriente a Poniente, al Noroeste de la mina Ernestina con las demás que resultaren, abrigando la veta llamada de Félix, ahora de Ezequiel; otro rectángulo de Sur a Norte con tres pertenencias y las demás que resulten al Norte de la misma mina Ernestina; y otro rectángulo al Poniente del anterior de tres pertenencias dando abrigo a la veta llamada Palo-Solo. Esta reducción se refiere a la solicitud de concesión publicada en esta Agencia bajo el número 121 y bajo el mismo número en los números 91, 92 y 93 del "Periódico Oficial" del Estado. La mina Ezequiel se halla en terrenos de Santa Rosa Municipio del Arenal del Distrito de Actopan.

El Ingeniero C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas.

Se hace la presente publicación para los efectos que en materia de Minería señalan las circulares números 29 y 30 de la Secretaría de Fomento.

Pachuca, Enero 2 de 1904.—Gabriel Revilla. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1904.—Recibido, Enero 19 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN

Núm. 392.—El Sr. Severo Espino, de esta vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de la Demasia existente entre la cabecera NW. de las pertenencias de "El Cometá" y parte del costado Oriente de las pertenencias de "La Concordia" y en este fundo que llevará por nombre "Demasia de El Cometá" se encuentran vetas que producen minerales de plomo argentíferos, está situada en terrenos del Rancho de la Reforma y los de la Hacienda de San Juan, camino y barranca de Verdozas de por medio, de la comprensión de este Municipio y Distrito, tomando como punto de partida para la medición la mojonera NE. II de las pertenencias de "El Cometá."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Eliecer Perea, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Diciembre 19 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 9 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Núm. 117.—El Sr. Luis Lira y Vera, y socios, vecino de este Distrito, solicita ampliar el fundo minero La Purísima, con ocho pertenencias coloquindolas cuatro al Norte de las pertenencias ya solicitadas de La Purísima y las otras cuatro al Sur, cuyo metal es oro, y se encuentran en la Municipalidad de San Antonio Cuautepetl de este Distrito, terrenos del Rancho de Tenango, teniendo en el centro las pertenencias de La Purísima y por los otros rumbos terrenos libres del expresado rancho; las nombra "Ampliación de la Purísima."

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández de esta vecindad.

Se abre el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 7 de 1904.—Agn. Desentis. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 13 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Núm. 118.—El C. Luis Lira Vera, vecino de este Distrito, solicita ampliar con trece pertenencias, al lado Oriente de las pertenencias del fundo minero "La Purísima," metal de oro, y tiene por linderos al Oriente, Sur y Norte con terrenos del rancho de Tenango y al Poniente con pertenencias de "La Purísima" y "Ampliación de La Purísima;" le pone por nombre "2<sup>a</sup> ampliación de La Purísima." Están ubicadas en el Municipio de Cuautepetl de este Distrito.

Debo practicar las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández vecino de este lugar.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Tulancingo, Enero 7 de 1904.—Agn. Desentis. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 13 de 1904.—Recibido, Enero 14 de 1904.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO**  
**COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.**  
**Sociedad Anónima —**

**AVISO.**

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviados de las Minas de Amistad y Concordia el Reparto núm. 59, á razón de (\$6.47) seis pesos cuarenta y siete centavos por acción.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 9 de Enero de 1904.—Jaime Abraham, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 11 de 1904.—Recibido, Enero 12 de 1904.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO**  
**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO**  
**DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 396.—El Coronel Juan J. Villarreal, de paso por esta ciudad y mayor de edad, solicita la concesión de cuatro pertenencias á unas vetas de minerales de plomo y plata, están ubicadas en terrenos de la Hacienda de San Juan, de este Municipio y Distrito y las cuales quedarán apañadas por el lado Poniente de las pertenencias qu' forman la cuadra de la mina denominada "La Pugadora" único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero; el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Diciembre 30 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1903.—Recibido, Enero 12 de 1904.—Quiroz.

**DIVERSOS AVISOS.****ESTADO DE HIDALGO.****ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.****AVISO.****SEGUNDA ALMONEDA**

Por falta de postores no tuvo efecto el remate señalado para hoy del terreno nombrado "Bóveda," sito en el Mandó de esta cabecera, embargado á la Sra. Romina Huertas por adeudo de contribuciones al fisco; en tal virtud se saca otra vez á segunda almoneda el predio de que se trata, en su misma calidad de remate; dicho acto se verificará en esta Administración á las diez de la mañana del dia seis del entrante mes de Febrero y las posturas accesibles serán aquellas que vengan conforme á la ley y cubran las tres cuartas partes del valor de ciento veintiseis pesos que queda después de hacerse la deducción del diez por ciento sobre el valor del empadronamiento y que sirvió de base en la primera almoneda.

En solicitud de postores lo hago saber al público, para que las personas que se interesen en la subasta se presenten el dia y hora indicados.

Ixmiquilpan, Enero 7 de 1904.—Carmen Hernández. 3—2

Recibido, Enero 11 de 1904.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO.****JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.****AVISO**

La Sra. Antonia Martínez, vecina del pueblo de Acahuacá, del Municipio de Tolantongo, de este Distrito, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley de 25 de Junio de 1856, un terreno ubicado en el referido pueblo de Acahuacá, que tiene los límites y dimensiones siguientes: por el Norte mide sesenta y siete metros cuatro centímetros y linda con propiedad de Fabián Martínez, por el Sur mide setenta metros treinta y nueve centímetros y linda con propiedad de Luis Gómez; por el Oriente mide, cuarenta y seis metros, nueve centímetros, y linda con propiedades de Leandro Villanueva, y por el Poniente mide cuarenta y ocho metros sesenta centímetros y linda con propiedad de Felipe Hernández.

Y habiéndosele admitido á la interesada el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado, y se fijará en los lugares acostumbrados.

Pachuca, Diciembre 5 de 1903.—Carlos González.—Alfredo Tuñón Cañedo, Srio. 20—4—2t

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 16 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—Quiroz.

**ESTADO DE HIDALGO.****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO**  
**EL GRANDE.****AVISO.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencia, se encuentra en depósito una mula alazana ésta y crin blancas como de diez años de edad, con los fierros que constan en el expediente respectivo; valuada en \$45.00.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco el Grande, Diciembre 24 de 1903.—Aurelio B. Romero.—J. Antonio Ballesteros, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 30 de 1903.—Recibido, Enero 4 de 1904.—Quiroz.

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

**El Sueño.**

Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

**Pildoras Rosadas**  
**del Dr. Williams**

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Pildoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar*.

**Miles Curados.**

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

**Miles Curándose.**

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903.